

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No.206 del 22 de marzo de 2013, No.423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GF3-152	• ALFONSO RAMIREZ	• 3006570	0009-2013	\$4.151.631,35 más intereses y/o indexación	Auto No. 000316 de fecha 24 de marzo de 2017 “Por el cual se da por terminado el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0009-2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra los señores ALFONSO RAMIREZ SANTANA, ANA MARIA STELLA SANTAMARIA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA y IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA, por obligaciones económicas derivadas del contrato de Concesión No. GF3-152”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 110
	• SANTANA	• 417332904					
	• ANA MARIA STELLA SANTAMARIA	• 79648816					
	• NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA	• 42056797					
	• IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA						

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyecto: Bibiana Andrea Chiriví Martínez

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo





Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000316

(24 MAR 2017)

*"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GF3-152"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GF3-152"

Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía *"Por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales"*, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GF3-152**"

- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.
- 11) Que mediante Resolución N° DSM 3472 de 16 de noviembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 21 de febrero de 2011, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, declaró la caducidad del contrato de concesión **GF3-152**, al tiempo que declaró a los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.006.570, **ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.904, **NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.816, **IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.056.797, deudores de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.151.631.35) M/CTE**, discriminados así:

CONCEPTO	VALOR
Canon Superficial.- Año 20070921 a 20080920	\$1.934.840,35
Canon Superficial Año 20090921-20100920	\$2.216.791,00
TOTAL	\$4.151.631,35

- 12) Que mediante oficio 2012-270-002176-1 del 7 de febrero de 2012, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** requirió al deudor en etapa persuasiva de cobro.
- 13) Que mediante Auto GDJCC No. 22 de 19 de marzo de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** libró mandamiento de pago por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **GF3-152**.

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GF3-152**"

- 14) Que mediante Auto No. 28 de 18 de abril de 2013, se ordenó el embargo de un bien inmueble de propiedad del señor **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **170-11891**
- 15) Que por solicitud del señor **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA**, se remitió vía correo electrónico el valor total de las obligaciones con corte a 31 de julio de 2014.
- 16) Que el 29 de julio de 2014, se puso en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** copia del comprobante de consignación No. 75762612, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.893.000)**.
- 17) Que mediante radicado No. 20145510303952 del 30 de julio de 2014, el señor **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.006.570, remitió debidamente diligenciado el formato único de solicitud de facilidad de pago, en el cual se solicitó un plazo de **VEINTICUATRO (24)** meses para la cancelación de sus obligaciones.
- 18) Que de conformidad con el Estado General de Cartera por título minero con corte al día 5 de agosto de 2014, el valor adeudado producto de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. **GF3-152**, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.415.349) ML/CTE.**
- 19) Que el 21 de agosto de 2014 y una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de requisitos, se expidió la Resolución No. 016 de 21 de agosto de 2014, por medio de la cual se aprueba una facilidad de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GE3-152**, por un plazo de **VEINTICUATRO (24)** meses y un valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.415.349) ML/CTE.**
- 20) Que en ejecución de la facilidad de pago, el señor **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA**, realizó los siguientes pagos:

No. CONSIGNACIÓN	FECHA DE PAGO	VALOR
66261245	28/08/2014	\$ 206.000,00
75762609	26/09/2014	\$ 205.000,00
75762613	25/10/2014	\$ 204.000,00
65985767	27/11/2014	\$ 203.000,00

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GF3-152"

65985768	26/12/2014	\$ 202.000,00
65985766	31/01/2015	\$ 201.000,00
65985771	26/02/2015	\$ 200.000,00
65985769	30/03/2015	\$ 199.500,00
65985770	28/04/2015	\$ 199.000,00
77108153	09/06/2015	\$ 200.000,00
77108754	01/07/2015	\$ 200.000,00
77108755	29/07/2015	\$ 200.000,00
77108758	28/08/2015	\$ 200.000,00
77108756	29/09/2015	\$ 200.000,00
77108763	30/10/2015	\$ 200.000,00
77108764	27/11/2015	\$ 200.000,00
77108762	29/12/2015	\$ 200.000,00
77108759	29/01/2016	\$ 200.000,00
77108757	29/02/2016	\$ 200.000,00
77108765	29/03/2016	\$ 200.000,00
77108775	29/04/2016	\$ 200.000,00
77108777	28/06/2016	\$ 200.000,00
77108773	24/10/2016	\$ 360.000,00
77108772	17/11/2016	\$179.709,69

- 21) Que obra en el expediente memorando 20175300177453 de 3 de enero de 2017, remitido por el Grupo de Recursos Financieros, en el cual se informó que una vez efectuadas las correspondientes legalizaciones de pago, el saldo de las obligaciones originadas de la licencia de explotación No. GF3-152, es de **CERO (\$0) PESOS**.

En mérito de lo expuesto,

000316

24 MAR 2017

AUTO No.

DEL

Hoja No. 6 de 6

"Por el cual se da por terminado el proceso de Cobro Coactivo N° 0009-2013 adelantado en contra de los señores ALFONSO RAMÍREZ SANTANA, ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA, NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA, IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GF3-152"

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 0009-2013**, adelantado en contra de los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.006.570, **ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.904, **NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.816, **IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.056.797, por el pago total de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **GF3-152**.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores **ALFONSO RAMÍREZ SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.006.570, **ANA MARÍA STELLA SANTAMARÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.732.904, **NELSON FERNANDO ROMERO SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.648.816, **IRMA ESPERANZA PAEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.056.797.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente.

Dada en Bogotá, D.C. a los

24 MAR 2017

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARÍN
Coordinadora de Cobro Coactivo.

Proyectó: Johanna Milena Aragón Sandoval.-Gestor T1 Grado 10-*MA*
Revisó: Nelson Chalar.-Profesional Contratista
23/03/2017